JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 03 de octubre de 2023

PROCESO:	VERBAL – IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA						
DEMANDANTE:	JOSÉ OSCAR AGUIRRE GIRALDO						
DEMANDADA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUADAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	**2023**	**00109**	00
LINK AUDIENCIA:	**https://call.lifesizecloud.com/19479424**						

Mediante constancia secretarial antecesora, se comunica que el 02 de octubre del año avante, venció el término de traslado de las excepciones de fondo intercaladas por el extremo pasivo, y la parte protagonista se pronunció al respecto.

Es deber ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo manda el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el 132 del Estatuto en cita, sin que se amerite adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose continuar con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **08 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m.,** a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual los apoderados judiciales de las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que se consigna en este auto por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la vista pública, y en caso de que tengan algún problema, deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes,** si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

II. PRUEBAS AL CONTESTAR LAS EXCEPCIONES:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Se apreciará por su mérito legal en la debida oportunidad procesal.

B. TESTIMONIAL: Se oirá en declaración al señor **ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GALLEGO,** para que deponga sobre lo consignado en el epígrafe pertinente de dicho medio probatorio

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el señor **YEIMI ALEXANDER GRISALS MORALES,** absuelva interrogatorio de parte, el cual le será formulado por el gestor judicial de la parte impetrante.

III. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: En la oportunidad legal procesal, se apreciarán por su valor probatorio pertinente, los documentos adosados con la réplica al genitor.

B. TESTIMONIAL: Se ordena recepcionar la declaración de las siguientes personas, para que depongan sobre lo consignado en el item de este medio probatorio. Son ellas: **JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE, JULIÁN ANDRÉS MARULANDA Y LUIS DELIO GALVIS FRANCO.**

La parte demandada, debe lograr la conectividad de tales testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

PRUEBA DENEGADA: Se pregona que se tenga en cuenta la declaración del señor **YEIMI ALEXANDER GRISALES MORALES,** en su condición de representante legal de la empresa demandada, sin que se haya anexado la declaración.

RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS,** para que asesora a la parte oponente, conforme a lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47adbb7a670fcd16907b8b95ffca5d793a89743f0a5741d2d8c20960bf1d500f**
Documento generado en 03/10/2023 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica